

XVIII  
2025

Anuario de la  
Facultad de Derecho

UAH

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ



**ANUARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE  
LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ  
VOL. XVIII-2025**

**Monográfico dedicado  
a la protección de la niñez y la adolescencia**



# ANUARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

## CONSEJO DE REDACCIÓN

### PRESIDENTA

M.<sup>a</sup> Isabel Garrido Gómez (*Universidad de Alcalá*)

### DIRECTOR

José-Zamyr Vega Gutiérrez (*Universidad de Alcalá*)

### SUBDIRECTORA

Isabel Cano Ruiz (*Universidad de Alcalá*)

### SECRETARIA ACADÉMICA

Alejandra Celi Maldonado (*Universidad de Alcalá*)\*

### VOCALES

Tatsiana Ushakova (*Universidad de Alcalá*)

M.<sup>a</sup> Pilar Ladrón Tabuenca (*Universidad de Alcalá*)

Iván Fabre Lafuente (*Universidad de Alcalá*)

## COMITÉ ASESOR

Eugenia Ariano Deho (*Universidad San Marcos de Lima*), Philippe Auvergnon (*Universidad de Burdeos*), José Manuel Calderón Ortega (*Universidad de Alcalá*), Carmen Chinchilla Marín (*Universidad de Alcalá*), Luis Javier Cortés Domínguez (*Universidad de Alcalá*), Eva Desdentado Daroca (*Universidad de Alcalá*), Guillermo Escobar Roca (*Universidad de Alcalá*), Alfonso García-Moncó Martínez (*Universidad de Alcalá*), M. Isabel Garrido Gómez (*Universidad de Alcalá*), José Luis Gil y Gil (*Universidad de Alcalá*), Juana M. Gil Ruiz (*Universidad de Granada*); Juan Carlos González Hernández (*Universidad de Alcalá*), Santiago Hierro Anibarro (*Universidad de Alcalá*), Miriam M. Ivanega (*Universidad de Buenos Aires*), Carlos Jiménez Piernas (*Universidad de Alcalá*), Michael Lang (*Universidad de Viena*), José Eduardo López Ahumada (*Universidad de Alcalá*), Diego-Manuel Luzón Peña (*Universidad de Alcalá*), María Marcos González (*Universidad de Alcalá*), Isabel Martínez Jiménez (*Universidad Autónoma de Barcelona*), Félix Martínez Llorente (*Universidad de Valladolid*), Carolina Martínez Moreno (*Universidad de Oviedo*), Luis Martínez Vázquez de Castro (*Universidad Jaume I*), Isaac Merino Jara (*Universidad del País Vasco*), Esteban Mestre Delgado (*Universidad de Alcalá*), Juan Francisco Mestre Delgado (*Universidad de Alcalá*), Carlos Molina del Pozo (*Universidad de Alcalá*), Emma Montanos Ferrín (*Universidad de A Coruña*), Nieves Isabel Moralejo Imbernon (*Universidad Autónoma de Madrid*), Malina Novkirishcka-Stoyanova (*Universidad de Sofía*), Juan Alfredo Obarrio Moreno (*Universidad de Valencia*), Juan Ignacio Peinado Gracia

---

\* Hasta julio de 2025, la Secretaria de la revista fue la Prof. Dra. Sala Turturro Pérez de los Cobos.

(*Universidad de Málaga*), Miguel Rodríguez Blanco (*Universidad de Alcalá*), Teresa Rodríguez Montañés (*Universidad de Alcalá*), Miguel Sánchez Morón (*Universidad de Alcalá*), Vittorio Santoro (*Universidad de Siena*), Silvia del Saz Cordero (*UNED*), Balázs Schanda (*Universidad Católica de Budapest Pázmány Péter*), Achim Seifert (*Universidad de Jena*).

## CONSEJO EDITORIAL

Avelina Alonso de Escamilla (*Universidad CEU San Pablo*), Kai Ambos (*Universidad Georg-August de Göttingen*), Mercé Barceló Serramalera (*Universidad Autónoma de Barcelona*), Raúl Canosa Usera (*Universidad Complutense de Madrid*), Jesús M. Casal Hernández (*Universidad Católica Andrés Bello*), Raffaele Caterina (*Universidad de Turín*), Alberto Ricardo Dalla Via (*Universidad de Buenos Aires*), Sionaidh Douglas-Scott (*Universidad de Oxford*), Francisco J. Eguiguren Praeli (*Pontificia Universidad Católica del Perú*), Antonio Fernández de Buján y Fernández (*Universidad Autónoma de Madrid*), José Carlos Fernández Rozas (*Universidad Complutense*), Javier García Roca (*Universidad Complutense*), Mónica Guzmán Zapater (*UNED*), María Ángeles Parra Lucán (*Universidad de Zaragoza*), Claudio M. Radaelli (*Universidad de Exeter*), Pablo Ruiz Tagle (*Universidad de Chile*), Agustín Squella Narducci (*Universidad de Valparaíso*), Ángeles Solanes Corella (*Universidad de Valencia*), Rik Torfs (*Universidad Católica de Lovaina*), Marco Ventura (*Universidad de Siena*), Javier de Vicente Remesal (*Universidad de Vigo*).

## SUSCRIPCIÓN

Facultad de Derecho.  
C/ Libreros 27. 28801 Alcalá de Henares (Madrid)

*Para la suscripción, adquisición de ejemplares o colaboración con el Anuario, consultar las Instrucciones para los autores y la Hoja de pedido/suscripción.*

ISSN: 1888-3214

Depósito legal: M-3.445-1992

DOI: <https://doi.org/10.14679/4660>

El Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá es una publicación de periodicidad anual que se publica en el primer trimestre de cada año. El Anuario se encuentra indexado en las bases de datos CIRC, COPAC, DIALNET, DICE, DULCINEA, EBSCO, ISOC, JSTOR, Directorio y Catálogo LATINDEX, LIBRARY HUB DISCOVER, MIAR, OCLC WorldCat, vLEX y ZDB.

# ÍNDICE

## I. ESTUDIOS

- El delito de hacer presenciar actos de carácter sexual a un menor de 16 años ..... págs 3-36  
por *Miguel Díaz y García Conlledo -  
María Anunciación Trapero Barreales*
- Las implicaciones filosóficas que afectan a la cosmovisión indígena en la problemática de la desnutrición infantil en el Ecuador..... págs 37-69  
por *Rafael Díaz Moya*
- *Loot boxes* y compras dentro del juego: regulación, riesgos y protección de los menores en el mercado digital ..... págs 71-100  
por *Paula Sáez Álvarez*
- Derecho de la niñez y la adolescencia a una educación neutral..... págs 101-148  
por *Günther Flass*
- El interés superior del menor en el orden social: entre la interpretación judicial y la creación del derecho ..... págs 149-182  
por *Aránzazu Roldán Martínez*
- La mediación penal en la resolución de conflictos asociados a la delincuencia juvenil. Un estudio comparado de Cuba y España.... págs 183-232  
por *Raquel Roso Cañadillas - Iracema Gálvez Puebla -  
Amy Mae Hernández Espino*
- El menor solicitante de asilo ante la disposición transitoria quinta del RD 1155/2024: Vulnerabilidad e incertidumbre jurídica ..... págs 233-273  
por *Álvaro Sánchez González de Quevedo*
- Razones epistemológicas para el aseguramiento del testimonio de menores en delitos contra la libertad sexual. Una revisión jurisprudencial..... págs 275-326  
por *Enrique Sanz Delgado*

## II. RECENSIONES..... págs 329-369

## III. RESEÑAS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Foro de Debate 2024-2025..... pág 373  
por *José Manuel del Valle - César Pradillo Fernández*
- Sesión de 30 de octubre de 2024..... págs 373-374

— Sesión 20 de noviembre de 2024 .....	pág 375
— Sesión de 29 de enero de 2025.....	pág 376
— Sesión de 19 de marzo de 2025.....	pág 377
— Sesión 23 de abril de 2025 .....	pág 378
— Sesión 7 de mayo de 2025 .....	pág 379
Acto de homenaje al Prof. Garcia Valdés .....	págs 380-381
por <i>Esteban Mestre Delgado</i>	
<b>IV. ACTOS ACADÉMICOS.....</b>	<b>págs. 385-388</b>
<b>V. INFORMACIÓN DE PUBLICACIONES .....</b>	<b>págs. 391-393</b>
<b>VI. INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES .....</b>	<b>págs. 397-400</b>

**ABADÍAS SELMA, Alfredo,**  
***Aprendizaje e investigación del Derecho: de la mayéutica  
a la inteligencia artificial, en El impacto de la IA  
en el aprendizaje y en la práctica del Derecho,***  
**Aranzadi La Ley, 2024.**

RAÚL CARBALLEDO GONZÁLEZ  
*Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)*

Tras su lectura, me veo impelido, a reseñar el artículo del Dr. Alfredo Abadías Selma, que forma parte de la obra colectiva intitulada *El impacto de la IA en el aprendizaje y en la práctica del Derecho* editada por Aranzadi La Ley (septiembre de 2024), esta monografía —la primera en Lengua castellana dedicada específicamente a la IA en el ámbito jurídico— es coordinada por el propio Dr. Abadías, Coordinador académico del reputado Máster de Derecho Penal Económico de la UNIR y el Magistrado Dr. Daniel González Uriel, Letrado del Gabinete Técnico de la Sala 2.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo, ambos, profesores de la UNIR y autores de numerosos artículos académicos en materia penal. La meritada obra, ha convocado a prestigiosos juristas, investigadores y magistrados que, desde diversas perspectivas y trayectorias, profundizan en las oportunidades y los desafíos que plantea la inteligencia artificial, todo ello bajo un enfoque analítico y humanista.

En su capítulo 16, el Dr. Abadías Selma aporta en su introducción un análisis profundo y estructurado de las sociedades occidentales contemporáneas. Entre los factores clave que identifica, se hallan la erosión del *Welfare State*, la hegemonía de la *Lex Mercatoria* y la creciente percepción de que la inseguridad se ha convertido en el único elemento seguro. El autor, con vocación pedagógica, pone el foco en la noción de “Modernidad líquida”, acuñada por el sociólogo Zygmunt Bauman, para ilustrar cómo la inestabilidad social y la sobreabundancia de información repercute en todos los ámbitos de la vida, y específicamente en la labor investigadora pudiendo debilitar el rigor científico. Es en este entorno virtual donde subraya la proliferación de la “infoxicación” como resultado en numerosos casos, de la sobreabundancia de la información en internet y las *fake news*, donde hechos verdaderos y falsos se hallan intrínsecamente entrelazados. Estos fenómenos, por su estructura líquida carente de fundamento inciden directamente en la fiabilidad de los procesos de producción de conocimiento, tan cruciales en el ámbito de la investigación.

A lo largo de su exposición, el Dr. Abadías Selma considera vital que frente a la integración de los recursos existentes en internet como instrumentos válidos para el investigador, este agudice un talante aún más crítico y pausado que le permita filtrar el caudal de datos a los que se ve expuesto a diario en su proceso de investigación. Para ello, recomienda contrastar la información con criterios científicos y éticos, re-

currir a bibliografía y autores con reconocimiento académico y, sobre todo, establecer límites que prevengan el colapso cognitivo causado por el uso excesivo de redes y dispositivos digitales. Además, insiste en que el/la investigador/a ha de manifestar cualidades como la pasión por aprender, la constancia y el espíritu crítico, recordando que la manipulación y la inmediatez propias de la actual cultura digital pueden distorsionar el trabajo intelectual si no se ejerce una vigilancia permanente.

Durante todo el capítulo, el autor aborda el Metaverso como un entorno virtual emergente capaz de transformar los métodos de formación y el ejercicio de la investigación académica, sin embargo, destaca acertadamente la brecha que a veces se produce entre las grandilocuentes aspiraciones institucionales, poniendo como ejemplo a la UE, que promueve estos entornos y la escasa utilidad real que percibe la ciudadanía.

Otro aspecto central del análisis del Dr. Abadías Selma es la cuestión de la *originalidad en la investigación jurídica*. Con agudeza, identifica el *horror vacui* como un obstáculo que puede llevar a la/al investigador/a a recargar sus trabajos con información superflua, perdiendo de vista la claridad y la profundidad en el análisis. El Dr. Abadías Selma recomienda retomar las preguntas iniciales cuando la saturación de información recabada en internet dificulte la claridad, recordando que la aportación novedosa no requiere descubrir un objeto de estudio inédito, sino plantear enfoques genuinos y consistentes. Resulta especialmente interesante que el autor subraye la relevancia de las herramientas tecnológicas sin dejar de advertir que la inquietud intelectual y la responsabilidad ética siguen siendo patrimonio intransferible del investigador. El uso de plataformas informáticas, internet y la IA pueden enriquecer los métodos de investigación, pero de ningún modo esto suple la autonomía, la creatividad ni la perspectiva ética que conforman la esencia del trabajo académico.

En esta línea, el Dr. Abadías Selma recurre a la perspectiva de Geoffrey Hinton —conocido como el “padrino de la inteligencia artificial”—, que advierte sobre los riesgos y peligros de la IA para ilustrar la urgencia de diseñar marcos normativos flexibles, capaces de compatibilizar el progreso técnico con la salvaguarda de los derechos fundamentales. El Derecho, en definitiva, debe anticiparse a los rápidos avances de la IA y del Metaverso, buscando un equilibrio entre la innovación y la protección del tejido social.

Por último, el capítulo concluye apelando al espíritu humanista que debe guiar tanto la investigación como la praxis jurídica. Desde la perspectiva del Dr. Abadías Selma, la mayéutica y el diálogo representan herramientas insustituibles para salvaguardar la rigurosidad científica, sobre todo en un contexto marcado por la urgencia de la inmediatez y el aluvión constante de datos. La inteligencia artificial, por muy avanzada que sea, no puede desplazar el factor humano de la reflexión y el sentido crítico; antes bien, ha de integrarse en un marco normativo que asuma la complejidad tecnológica y, a la vez, preserve las libertades y la justicia social. Con esta visión, el Dr. Abadías Selma culmina, a mi juicio, un texto de singular relevancia, que invita al lector y apela al investigador, a repensar los desafíos contemporáneos con responsabilidad, valentía y una clara vocación ética.

**DURÁN Y LALAGUNA, Paloma (coord.),**  
***Liderazgo y compromiso cívico en el siglo XXI,***  
**Editorial Almuzara Universidad, 2025, 330 pp.**

JOSÉ M.<sup>a</sup> CARABANTE MUTANDA

*Profesor Permanente Laboral de Filosofía del Derecho, UCAM*

La monografía compila una selección de ponencias derivadas de los seminarios desarrollados en el marco del proyecto sobre liderazgo y compromiso cívico, iniciativa respaldada por la Fundación Tatiana. Este programa, llevado a cabo entre 2022 y 2024, contó con la colaboración de dieciséis universidades públicas españolas, así como con la participación activa de 1.800 estudiantes y 300 docentes.

La obra colectiva coordinada por Paloma Durán y Lalaguna se estructura en nueve capítulos, además de una introducción y anexos documentales, y constituye una aportación significativa al estudio del liderazgo y del compromiso cívico en el ámbito académico y social.

En el **Capítulo I**, Paloma Durán examina el concepto de tolerancia desde una perspectiva internacional, con especial atención a las propuestas de Naciones Unidas, la función del Estado y el papel del liderazgo en la construcción de sociedades más inclusivas.

El **Capítulo II**, a cargo de Milagros Otero Parga, aborda los orígenes y evolución de la universidad, reivindicando un enfoque humanista de la institución en el contexto global contemporáneo.

El **Capítulo III**, de Víctor Lapuente, se centra en la relación entre valores y desarrollo social. El autor analiza el impacto del individualismo moderno, la crisis de referencias morales y la necesidad de reconstruir un carácter cívico mediante un “decálogo del buen ciudadano”.

En el **Capítulo IV**, Consuelo Martínez-Sicluna reflexiona sobre la educación como condición indispensable para la vida comunitaria, explorando la dimensión ontológica del ser humano y la responsabilidad cívica como factores de cohesión social.

El **Capítulo V**, elaborado por Mariano Vivancos, plantea una aproximación constitucional a la educación cívica. Se examinan sus características esenciales, sus posibles contenidos y se propone un decálogo inspirado en Zagrebelsky para articular una educación cívico-constitucional sólida.

En el **Capítulo VI**, Sara Benedi Lahuerta analiza la protección de los valores de la Unión Europea frente al auge de la intolerancia estatal en algunos Estados miembros. Su estudio se centra en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, tanto en su valor jurídico como en su función interpretativa y coercitiva en casos recientes ante el Tribunal de Justicia.

El **Capítulo VII**, de Nuria Belloso Martín, se dedica a los códigos de conducta como instrumentos de liderazgo cívico. La autora discute su eficacia jurídica, su coexistencia con la legalidad y el papel del *compliance* en su implementación.

En los **Capítulos VIII y IX**, Carmen Lázaro Guillamón y Amparo Montañana Casaní ofrecen un acercamiento histórico al concepto de ciudadanía femenina en la antigua Roma. A través de estas contribuciones, se revisa la noción de ciudadanía romana y el papel que desempeñaron las mujeres en dicho marco jurídico-político.

La obra se complementa con dos anexos de gran valor documental: la Declaración de Principios sobre la Tolerancia y el Plan de Acción de la UNESCO, así como el listado de universidades y profesorado participante en el proyecto.

En conjunto, el volumen constituye un aporte interdisciplinar que enlaza teoría política, derecho, filosofía y educación, con el fin de fomentar la reflexión crítica sobre el liderazgo cívico y sus múltiples dimensiones en la sociedad contemporánea.

La obra se complementa con dos anexos de gran valor documental: la Declaración de Principios sobre la Tolerancia y el Plan de Acción de la UNESCO, así como el listado de universidades y profesorado participante en el proyecto.

En conjunto, el volumen constituye un aporte interdisciplinar que enlaza teoría política, derecho, filosofía y educación, con el fin de fomentar la reflexión crítica sobre el liderazgo cívico y sus múltiples dimensiones en la sociedad contemporánea. Su principal valor reside en el carácter dialógico de las contribuciones y en la vocación formativa hacia nuevas generaciones de ciudadanos críticos y responsables. De este modo, la monografía no solo enriquece el debate académico, sino que también se proyecta como una herramienta útil para impulsar prácticas educativas y sociales que fortalezcan la democracia y la convivencia.

**ABADÍAS SELMA, Alfredo/CÁMARA ARROYO, Sergio (dirs.),**  
***Delincuencia y violencia juvenil:***  
***tratamiento y fenomenología delictiva: casos célebres***  
***en los 25 años de vigencia de la LORPM,***  
**Aranzadi La Ley Soluciones Legales, Madrid, 2024. 1006 pp.**

JOSEBA CORRAL MORENO

*Doctorando en Derecho y Ciencias Sociales*  
*Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)*

Recientemente ha sido publicada la obra “*-Delincuencia y violencia juvenil: tratamiento y fenomenología delictiva: casos célebres en los 25 años de vigencia de la LORPM-*”, dirigida por los profesores Alfredo Abadía Selma y Sergio Cámara Arroyo, pudiendo ser considerada, en cuanto a estos temas concierne, una obra enciclopédica, no solo por su extensión incluyendo más de 30 autores/as, si no por la profundidad de su análisis, lo comprensivo y la amplitud en su abordaje.

Un libro conmemorativo magnífico, en estructura y formato, publicado con ocasión de cumplirse 25 años de la promulgación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, dividiéndose en dos bloques, bloque I “Cuestiones generales” compuesto por 14 capítulos y bloque II “Casuística” compuesto por 17 capítulos, además de un prólogo y un epílogo escritos por Javier Urrea Portillo (primer Defensor del menor de la Comunidad de Madrid) y Juan Fernando López Aguilar (exministro de Justicia).

El capítulo de Abadías Selma recuerda algunos de los casos que fueron muy mediáticos por el impacto que generó en la sociedad en ese momento y que pasado el tiempo todavía estremecen al lector. Paralelamente, Abadías profundiza con gran rigor jurídico el derecho a la reinserción y la reeducación en el marco de la LORPM, una ley que realza por su eficacia demostrada durante todos estos años enfrentando la delincuencia juvenil.

Dentro de la amplitud del fenómeno delincencial juvenil, destaca el trabajo elaborado por el profesor Sergio Cámara Arroyo, abordando extensa y minuciosamente las bandas juveniles de origen latino que están inmersas en algunas de las ciudades más pobladas del Estado español, analizando pormenorizadamente y de manera sublime sus orígenes, sus estructuras organizativas internas y su actividad delictiva en nuestra sociedad.

Adentrándose en los entresijos interpretativos de la LORPM, el profesor Carlos Vázquez González expone las discrepancias existentes en torno al artículo 61.3 que regula la responsabilidad civil de los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por los delitos cometidos por los menores de edad. Reflexiona sobre los problemas interpretativos que la cuestión del orden ha generado en cuanto

a la respuesta solidaria con el menor de los citados grupos que recoge el precepto. También trata la facultad que tiene el juez de menores sobre la moderación de esa responsabilidad graduando la cuantía de la indemnización en determinados supuestos, así como hasta qué punto deben ser responsables civiles los centros docentes y los centros de protección y reforma de menores sobre los actos reprobables que de estos menores se deriven cuando estén bajo su guarda.

Continuando con algunos de los capítulos de esta espléndida obra, Joan Manel Gutiérrez Albentosa detalla el problema subyacente de la regulación de las medidas cautelares no privativas de libertad de los artículos 28.1 y 20 de la LORPM. Gutiérrez Albentosa junto al magistrado David García Esteban, profundizan en la problemática que suscita el trámite de conformidad del menor acusado en relación con el relato de los hechos denunciados y la medida solicitada por la parte de la acusación. Por otro lado, Daniel Montesdeoca debate la pretendida rebaja de la edad penal, exponiendo de manera muy detallada tanto los fundamentos de quienes defienden una rebaja, como los muchos motivos por los que, según la posición del autor, debe mantenerse la edad penal actual.

Otro tema de gran importancia es el relativo a la intervención de menores con rasgos psicopáticos, como muy bien desarrolla la autora Nahikari Sánchez-Herrero en uno de los capítulos del bloque I de esta obra. En este nos muestra el uso de herramientas de valoración del riesgo para la evaluación de la psicopatía en menores, así como la importancia de los tratamientos terapéuticos y de intervención especializada con jóvenes que presentan rasgos psicopáticos, a la vez que analiza la dificultad por parte de los terapeutas en la búsqueda de métodos de gestión adecuados para que estos jóvenes lleven a cabo los programas diseñados para ellos, debido a la menor probabilidad de estos para completarlos.

En la misma línea, los autores Ricardo Fandiño Pascual y M<sup>a</sup> José Vázquez Figueiredo abordan la salud mental y el trauma en el sistema de justicia juvenil, analizando la propensión de los adolescentes con trastornos de conducta, TDAH y trastornos del estado de ánimo a involucrarse en actividades delictivas, así como las conductas de riesgo y la probabilidad de su comisión. Por otro lado, exponen los diversos criterios para la asignación de la medida de internamiento terapéutico, así como los tratamientos y programas dirigidos a estos adolescentes con problemas de salud mental dentro del sistema de justicia juvenil.

En el bloque II “Casuística”, podemos encontrar capítulos tan interesantes como los de la autora M.<sup>a</sup> Asunción Colás Turégano, quien aborda el fenómeno de los juicios paralelos, o como los medios de comunicación pueden provocar colisiones entre el derecho a la libertad de información y la presunción de inocencia, afectando especialmente en el ámbito de menores en su protección e interés superior.

Dentro de este mismo bloque, la profesora M.<sup>a</sup> Dolores Serrano Tárraga nos adentra en uno de los casos más graves que se cometieron recién aprobada la LORPM y que derivó en la primera sentencia dictada por delito de asesinato cometida por menores aplicándoles la nueva normativa. Analiza el conocido como “asesinato de las niñas de San Fernando” que conmocionó a la sociedad española en el año 2000,

influyendo según la autora en el legislador, que llevó a cabo una modificación de la ley para endurecerla e incrementar de cinco a ocho años el tiempo de la medida de internamiento en régimen cerrado, debiendo imponerse imperativamente en el caso de delitos más graves y realizados con violencia.

El profesor Juan José Periago Morant, con base en uno de los crímenes más graves cometidos por menores en la provincia de Castellón, ilustra de manera muy pormenorizada todo el proceso penal que engloba el caso, desde los pormenores de la fase de instrucción dirigida por la sección de menores de la Fiscalía y el acuerdo de imposición de la medida cautelar de internamiento, seguido de la celebración de la audiencia hasta la resolución de sentencia, detallando las medidas impuestas y la responsabilidad civil a la que debieron hacer frente para resarcir a los familiares de la víctima, terminando con una explicación profunda de la ejecución de la medida.

Complementando el bloque casuístico de esta obra, autores como la investigadora Estefanía Ocáriz Passevant y el subcomisario de la Ertzaintza Ramón Bañuelos Zaldunbide, nos aproximan a la violencia grupal ejercida por menores, con un caso que en verano de 2021 conmovió a la sociedad vasca, cuando un joven fue brutalmente apaleado en Amorebieta por quince personas dejándole en coma.

Adentrándose en otro tema de gran interés, el magistrado Mariano David García Esteban, aborda la comisión de delitos contra la libertad sexual que exponencialmente han aumentado en su autoría por parte de los menores de edad. Paralelamente, la profesora María Marta González Tascón expone en su artículo la violencia de género ejercida por menores de edad, abordando asimismo los tipos penales y los delitos sexuales perpetrados por adolescentes.

El fenómeno de la violencia filio-parental, es tratado en esta obra por María Carmen Cano Lozano y Lourdes Contreras, una violencia de hijos e hijas contra sus progenitores que cada año va en aumento con más de 4.000 expedientes incoados anualmente según los datos ofrecidos en las memorias de la Fiscalía General del Estado.

En conclusión, además de los capítulos que más he destacado, el conjunto de artículos que complementan esta tan necesaria obra literaria, nos aporta un profundo análisis de aquellos recursos de intervención existentes en España para combatir la criminalidad ejercida por menores de edad, analizando las modificaciones legislativas de la LORRPM, el análisis crítico de su aplicación por los operadores judiciales, mostrando paralelamente ejemplos de casos reales, cubriendo dentro del mundo literario un espacio vacío respecto a esta variedad temática de gran actualidad, aportando una herramienta literaria fundamental a la ciudadanía de cara a mejorar la sociedad.



**GIMBERNAT ORDEIG, Enrique,**  
*El proceso del *procés*, amnistías e indultos, sólo sí es sí,  
y otros ensayos penales,*  
Iustel, Madrid, 2025, 287 pp.

CARLOS GARCÍA VALDÉS  
*Catedrático Emérito de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá*

**I**

Mi querido y excepcional maestro, el prof. Enrique Gimbernat, nos ha hecho un nuevo regalo. Se trata del presente libro, “El proceso del *procés*, amnistías e indultos, sólo sí es sí y otros ensayos penales” (Iustel, 2025), recopilación de sus artículos, escritos durante los últimos seis años, en medios de divulgación y en dos publicaciones de la especialidad, cuya referencia se da en el pie de página correspondiente. Todos tienen el marchamo de la valentía y el rigor con que nos tiene acostumbrados. Su magisterio es tal, que este tipo de aportaciones han extendido su enseñanza no únicamente a los profesionales, sino que abarca satisfacer el conocimiento de cualquier lector interesado en nuestro presente judicial, legislativo o en otras materias jurídicas, como se refleja en el propio título de la obra, todas llenas de una exposición vigorosa y convincente, de lenguaje llano y accesible, además de especialmente técnico.

Pese al tiempo transcurrido, más o menos cercano, desde que fueron dados a la luz, no han perdido su actualidad pues muchos de los problemas y graves errores denunciados permanecen vigentes, sin ser acometidos o reformados por un Gobierno y sus socios que actúan y legislan atendiendo exclusivamente a sus intereses políticos. El elevado mérito de los artículos recopilados y, consiguientemente, de este gran libro, es seguir haciendo presente la perversión de la ley y el mal trato procurado a su sentido constitucional. Por ello, la importancia de la obra del prof. Gimbernat es inmensa y, como no podía perderse en guardar en un cajón recortes sueltos de trabajos editados en su momento, la recopilación que me honro en recensionar permanecerá en el tiempo y en las bibliotecas.

La personalidad de mi maestro se detecta en este magnífico volumen. Desde que le conozco, ha sido mi modelo, pues su saber y su bonhomía lo han colocado al servicio de la verdad y la justicia. Bien sea la lejana oposición a la pena de muerte, cuando se ejecutaba en España; a las reformas sucesivas y equivocadas del Código Penal, reflejadas en los Prólogos a sus múltiples ediciones al texto sustantivo que publica anualmente Tecnos, en el que colabora para mi completa satisfacción mi discípulo Esteban Mestre; o a las modificaciones normativas penales y procesales que se llevan a cabo por el ejecutivo, sea cual sea su inspiración política, Enrique Gimbernat y su inteligen-

te pluma han mostrado claramente a las personas decentes lo que debe y no debe hacerse cuando algún partido tiene los instrumentos legislativos en las manos y, cuando tal acontece, es decir cuando no se debe pero, en aras del poder, se puede, la crítica severa y seria surge como una ola en sus escritos. Ya he dicho que esto ha sucedido siempre en su vida intelectual, pero también es cierto que nunca como ahora, es decir en los momentos actuales a los que refiere especialmente este libro. Leyendo sus páginas se desvela que mucho de lo patrocinado o llevado a cabo por los diversos ministerios es algo incorrecto técnica y jurídicamente. Un Congreso de peor condición que en muchas de las legislaturas anteriores, especialmente desde que gobierna un ejecutivo de coalición, con el apoyo de partidos que hace escaso tiempo ni siquiera se hubiera podido pensar que merecieran ser legales, se ha convertido en instrumento de intereses particulares, cuando no sectarios. Si lo hicieran bien, pese a su egoísmo de origen, poco o menos habría que decir. Pero resulta que no ha habido en nuestra memoria peor producción normativa que la actual. De ahí, la postura contraria a la misma de mi maestro, su visión discente de cuanto no se tiene que hacer y para mencionar la impunidad de lo hecho.

## II

Cinco partes componen el texto que, como ya he dicho, se corresponden con el completo título del mismo. Estos extensos apartados condensan los trabajos parciales que se han ido ya publicando generalmente, como sobresalientes piedras en el camino de lo llevado a cabo por el gobierno, en la prensa digital o diaria. Ahora se han juntado las materias, conformando capítulos enteros y separados unos de otros. En todos ellos florece la opinión independiente del autor, su no concesión a otra cosa que no sea su vocación jurídica y sus amplios conocimientos que se muestran, por ejemplo, en el manejo de la legislación vigente y en la cita permanente de la jurisprudencia que sustenta sus certeras opiniones.

Los tres primeros apartados contienen valoración y rechazo. La técnica se impone en lo manifestado por el prof. Gimbernat. En lo referente al *procés*, su visión de los hechos juzgados y de la propia sentencia del Tribunal Supremo, es más que adecuada. No se entiende el tremendo esfuerzo de la Sala, presidida por Manuel Marchena, “quien, uno día sí y otro también, en cada sesión del juicio oral nos está impartiendo, con sus intervenciones, lecciones magistrales de Derecho” (pág. 53) y la Fiscalía para lograr condenar a unos independentistas sediciosos —posiblemente, rebeldes— en una “gran sentencia” (pág. 61) y sus posteriores indultos. Todos los delitos que fueron contemplados en los hechos probados quedaron minimizados por el gobierno, reformándolos después de los hechos, aunque, como siempre, mal. La postura favorable de mi maestro a la resolución de la Sala 2ª, despertó maledicencias y casi insultos de los corifeos del poder pero nada le importó ni entonces ni ahora, pues muchos se reproducen, para escarnio de sus autores, en este apartado. Ahora eso sí, el “triministro” (Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), ha conseguido cesarle como director del Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, cargo que desempeñaba desde hace décadas con su acostumbrada solvencia, si bien, como se dice en el Tenorio, ha sido “atacar a un león con un mal palo”.

Y en cuanto a la derogación del delito de sedición, como parece que no les bastaba el regalo legislativo a los políticos separatistas catalanes, se modificó el precepto correspondiente del CP de la malversación de caudales públicos que, por supuesto también habían cometido, desconociendo, como dice Gimbernat, “el contenido de conceptos fundamentales del Derecho Penal” y la esencia del ánimo de lucro durante décadas (pág. 75).

El tema de la amnistía figura como uno de los más trabajados en los textos anteriores y en las divulgaciones de Enrique Gimbernat<sup>1</sup>. Como es lógico, le pareció siempre “imposible” (págs. 85 y sigs.) tal medida de gracia, presentada por el gobierno y aprobada por el Congreso de los Diputados. Consecuencia lógica de la actitud gubernamental pactista y entregada a los independentistas. La inquina de los mismos y de sus corifeos se resuelve de nuevo en exabruptos contra el maestro, sin autoridad ni saber alguno.

En otra ocasión he recordado como en el prestigiado Ministerio de Justicia —obviamente el de antes— en el año 1978, y cuándo yo era Director General de Instituciones Penitenciarias, se debatió el tema de la excarcelación cuando la muerte de dos Papas y la conveniencia o no de otorgar indultos generales a los condenados presos, como era tradición. Se decidió claramente lo contrario, es decir la prohibición de los indultos generales en el art. 62 CE y, lógicamente, las amnistías que son más beneficiosas pues, como señala el brocardo: “quien prohíbe lo menos prohíbe lo más”. Pero esto no importó. Ahí está el ilegal instrumento jurídico aunque, como es habitual, no del todo conseguido pues, por ejemplo, la malversación no puede amnistiarse como, con fundamento, nos recuerda el prof. Gimbernat (pág. 125 y sigs.) y sostiene Europa, aunque el gobierno lo ha efectuado sin base jurídica alguna<sup>2</sup>.

La reforma de los delitos sexuales es la materia que ocupa a continuación las reflexiones de mi maestro, que se inician con el estudio de la sentencia de “La Manada”. Si es malo que prelegisle el Ministerio de Justicia actual, peor es que lo haya hecho el de Igualdad, que se jactó de la denominada ley del “sí es sí”. Toda una serie de disparates han culminado en las graves modificaciones aprobadas, aunque se intentó paliar *in extremis* por la Sección de lo Penal, presidida por el prof. Esteban Mestre, de la Comisión General de Codificación. El resultado de la ignorancia y el populismo han desembocado en una rebaja sustancial de las penas y así han salido de prisión, con sus penas acortadas, una infinidad de delincuentes condenados por agresión sexual. De esto, de su desconocimiento del derecho y de las consecuencias del mismo trata este tercer apartado del gran libro del prof. Gimbernat (págs. 135 y sigs.). Mas nada importa. Únicamente satisfacer a los coaligados y a los socios. De nuevo se cae en otro error, muy recientemente, cuando la iniciativa legislativa se entrega prácticamente a Bildu, que se ufana en presentar la Proposición de Ley en

---

<sup>1</sup> Vid. Aragón, M/Gimbernat, E/Ruiz Robledo, A (Dirs.): “La amnistía en España. Constitución y estado de derecho”. Colex. A Coruña, 2024 y mi recensión a este gran libro en García Valdés, C. en “Rincón de lectura” de La Ley Penal, núm. 167, 2024.

<sup>2</sup> Vid., el último trabajo al respecto de Gimbernat, E: “Las malversaciones para financiar el referéndum del 1-0”, en El Español, del 9-5-25, posterior a la edición del presente libro.

el Congreso, para la modificación de la “Ley mordaza”, engendro normativo donde los haya, favorecedor de los violentos, en detrimento de las fuerzas de orden público.

“Otros ensayos penales” es la parte escrita a continuación (págs. 199 y sigs.). Diversos asuntos conforman estas páginas, como siempre, llenas de interés. Bien la semblanza del maestro D. Luis Jiménez de Asúa, de su ingente obra y de sus discípulos o, de nuevo, su posición acerca de la prisión permanente revisable y la denuncia del escándalo del TC con los ERE, todos son de referencia, volviendo a pronunciarse Enrique Gimbernat sobre temas espinosos, como la regulación de la eutanasia o la inviolabilidad del Rey, absoluta aunque puede pensarse que atenta contra el principio constitucional de igualdad (págs. 257 y sigs.).

Todo finaliza con “un ensayo no penal” dedicado a Rafael Nadal (págs. 277 y sigs.). Conocida es la pasión de mi maestro por el gran tenista español. Es su concesión a un deportista ejemplar. Yo no soy muy aficionado al tenis —como lo soy al fútbol y al Real Madrid, como él mismo— pero es fácil detectar en estas líneas los conocimientos de Gimbernat de esta actividad deportiva que tantas satisfacciones nos ha dado. Este final otorga un punto de novedad a los trabajos habituales dedicados a la materia jurídica. Y es una alegría comprobar cómo los grandes maestros no se dedican únicamente a su especialidad profesional. Nuestra existencia es algo más, en nuestro caso, que el Derecho Penal al que, no obstante, le debemos nuestra vocación vital. Por eso en la vida de mi maestro la familia, la amistad y sus aficiones completan la misma, tan valiosa. Si además, de tanto en tanto, con una frecuencia desacostumbrada en nuestra ciencia, se escriben grandes y ejemplares textos dogmáticos y artículos como los recopilados en este libro, su propia labor y el permanente ejemplo para los que somos sus discípulos se completa y se erige en verdadero modelo.

**CAMPOS CAMPAYO, Manuel (Coord.),**  
***Los jueces en la historia de España,***  
**Marcial Pons, Madrid, 2024, 545 pp.**

CARLOS GARCÍA VALDÉS

*Catedrático Emérito de Derecho Penal*  
*Universidad de Alcalá*

Una serie destacadísima de profesores y profesionales del Derecho han llevado a cabo esta gran obra, cuyas semblanzas se recogen en las páginas postreras (págs. 539 y sigs. y en la contraportada, la del coordinador). Estos doce ilustres compañeros y amigos, algunos de los cuales auténticos y consagrados maestros, como los catedráticos Sánchez-Arcilla, Aragón Reyes o Sosa Wagner y el Presidente del TSJM, Rodríguez Padrón, han escrito otros tantos capítulos que condensan la historia de nuestra magistratura y la enmarcan en el periodo correspondiente. Y este repaso colectivo no se había hecho nunca con tanta claridad, por lo que alcanzo a ver, aún sin ser quien esto escribe especialista en la materia. Para culminar la bondad de la obra, el Prólogo (págs. 19 y sigs.) lo firma el entonces Presidente de la Sala Segunda TS y gran magistrado, Manuel Marchena Gómez, cuya amistad nunca defrauda, ejemplo de juez inteligente y entregado a su alta función juzgadora. Su introducción es un magnífico resumen de lo que va de seguido.

Como puede suponerse, he leído con la máxima atención y aprovechamiento el singular texto. Mis ocho años de director del Centro de Estudios Judiciales (Escuela Judicial) sembraron en mí la cercanía a la judicatura —y a la fiscalía—; y, por otro lado, mi dedicación a los estudios históricos, que yo mismo he llevado a cabo en el campo penitenciario, se ven ahora completados por este volumen que viene a repasar nuestro devenir en la materia, con un conocimiento y una soltura encomiables.

En la Historia del Derecho prima tradicionalmente el estudio profundo de las instituciones. Más modernamente, también es fácil encontrar en el repertorio de lecturas singulares obras que se ocupan de instrumentos legislativos, de sanciones criminales y de cómo o quienes aplican ambas o biografías de personajes relevantes. Una especialidad concreta, la historiografía judicial, es el objeto de la que recensio, tratada por los científicos que la firman, con la máxima autoridad y rigor. La labor y función jurisdiccional en las diversas etapas en el devenir español, tratada con extremo detalle, es la temática a la que se dedica el libro, que tengo por aportación claramente inmersa en la excelencia.

Señalado ya que son doce las partes en las que se divide la importante investigación, pienso que dos grandes épocas marcan la profesión de juez en nuestro país y esa división entre ambas la ha llevado a cabo quien fue mi brillante alumno de Alcalá y ya joven maestro, el prof. Ortego Gil: de un lado, la del magistrado desig-

nado que administra justicia y, de otro, la del nacimiento del que denomina “juez-funcionario”. Será a partir de aquí, en el reinado de Isabel II, cuando se configura el juez-funcionario contemporáneo, como sienta y titula así su gran artículo el profesor de Santiago de Compostela (págs. 271 y sigs.).

Pero antes, el recorrido ha sido más que completo. Los diversos autores se ocupan, en sucesivos capítulos, del magistrado medieval (Díaz González), durante los Reyes Católicos (Sánchez-Arcilla), en los Austrias (Polo Martín) y en los Borbones (Molas Rivalta), hasta desembocar en la Constitución de Cádiz (Martínez Pérez). A partir del citado trabajo de Pedro Ortego, el estudio se centra en el Sexenio Revolucionario (Solla Sastre), la Restauración monárquica (Duñaiturra Laguarda), la Segunda República (Sosa Wagner), el régimen franquista (Rodríguez Arribas, en su artículo póstumo) o la Constitución de 1978 (Aragón Reyes), finalizando con la reflexión de los jueces en la democracia (Rodríguez Padrón). Notas y repertorio bibliográfico completan la aportación (págs. 529 y sigs.). Un error de imprenta ha hecho omitir las notas a los capítulos 2, 3 y 4, retomando la iniciativa en el 5, después del 1. No es muy grave editorialmente, pero estas cosas tienen su importancia y deberían haberse revisado, aunque no deteriora en su conjunto la extrema bondad del presente libro.

Creo firmemente en la necesidad de una investigación como esta y valoro su publicación. El encontrar textos como el actual configura un auténtico manual histórico que llena un espacio concreto, no muy desarrollado, relativo a la materia de la que se ocupa. Este gran prontuario no solo define la función de nuestra magistratura en las diferentes etapas que se contemplan, sino que sitúan su actuación legal, bien discrecional en el Medioevo o legal más adelante, en el contexto social. Este es su redoblado mérito y ello debe ser reconocido por cuantos lean la obra que comento, de la que se aprende y se ha de tener como imprescindible en nuestra bibliografía contemporánea.

**BALLESTER, David,**  
*Una historia de la policía española,*  
**Ed. Pasado y Presente, Barcelona, 2024, 742 pp.**

CARLOS GARCÍA VALDÉS  
*Catedrático Emérito de Derecho Penal*  
*Universidad de Alcalá*

**I**

El presente libro es un devenir global de nuestra policía que tiene un subtítulo que resume, según su autor, algunos de sus hitos más trascendentes de la época moderna (“de los grises a Conesa, de los azules a Villarejo”). Francamente, parte de esto último sobra, pues hay acontecimientos tan relevantes o más en la historia policial que centrar sus momentos más significativos en los nombres que se mencionan. Como el texto compensa este error, la lectura es bastante equilibrada y nos trata de enseñar el pasado y la actualidad de la institución, aunque no desde sus comienzos. No cabe duda que se trata de una investigación muy completa y, si no inédita, ha de decirse que ciertamente aporta un conocimiento del devenir de nuestra policía, si bien es cierto que, en determinados casos, se inclina por la zona más ambigua de su comportamiento en etapas puntuales, que no se corresponden con sus incuestionables éxitos. El contexto en el que se realiza es extenso y abarcando así en amplio periodo.

El autor, David Ballester Muñoz, es doctor en Historia Contemporánea de la UAB, catedrático de enseñanza secundaria y especialista en el estudio de las fuerzas policiales, especialmente en Cataluña, así como en cuantos acontecimientos han marcado al respecto la transición democrática en aquella Comunidad, ampliándose el objetivo en este texto al conjunto de la policía en la vida nacional.

Salvada la polémica acerca de la mayor antigüedad de este cuerpo con el de la Guardia Civil (1844), cualquier estudio serio, recordando los doscientos años de la fundación de la Policía, precisamente ha de comenzar con la Real Cédula, creadora, en un principio, con vieja terminología, como Cuerpo de Investigación y Vigilancia, aunque no se entiende por qué en la portada de la obra aparecen únicamente imágenes de la Benemérita. No obstante, como se indica en el índice (págs. 741 y 741), el actual libro se centra en los años 1939-2023 en sucesivos capítulos, sin dedicarse a la historia precedente, metodología que puede ser perfectamente aceptada.

El siglo XIX europeo se caracteriza, respecto a la investigación criminal o las penas, por dos criterios diferenciados: o predomina en abundancia la sanción capital y la policía nace después, pues su eficacia y necesidad es relativa (Inglaterra) o se produce el fenómeno inverso. Hay castigo capital en las leyes pero minoritaria en su aplicación y la prisión se impone ampliamente, y siendo para ello preciso la preven-

ción y detención policiales profesionalizadas (España). Y por ello, a partir de la dictadura la obra se centra en la labor policial, especialmente en su vertiente “política” más que en la represión de la delincuencia común. Ello no deja de ser injusto pues su labor en este aspecto es ensalzada universalmente.

Se trata de una monografía densa que hay que leer con atención y detenimiento, que, desde luego, se ha tardado tiempo en escribir pues las etapas que abarca suscitan mucha dedicación y recopilación de datos para hacerlo con el detalle que se ha efectuado.

Seis capítulos, con multitud de epígrafes y 422 notas (págs. 609 y sigs.), componen la monografía que abarcan sucesivas etapas del funcionamiento de la policía en nuestro país. Ha de añadirse que se trata de un libro muy completo, saturado de notas, como acabo de indicar, que se ofrecen al final del mismo, si bien la crítica aparece con frecuencia. Como ésta es razonablemente moderada, puede aceptarse sin empacho, aunque en determinados aspectos sobra. Los méritos incuestionables y continuados del servicio de la policía a la comunidad también han de contar. Las partes del libro se aglutinan en periodos de tiempo, desde 1939 a la actualidad, con un contenido minucioso en cada una de aquéllas, significando los hechos más relevantes, a criterio de David Ballester, de esa evolución. Un Prefacio del propio autor sintetiza sus contenidos, referidos a los diferentes tiempos que se mencionan a continuación.

En relación a los mismos, creo que también cabría una división más somera que la llevada a cabo por Ballester en los sucesivos capítulos: la policía desde el franquismo a la instauración de la democracia, la del mandato del PSOE, la del PP y, finalmente, la situación actual. Incluso podría dividirse el libro en dos grandes partes: la policía franquista y la de la democracia, sin más. No obstante, los cuatro apartados aglutinan mejor, en mi opinión, los seis que se ofrecen, con mucho detalle, en la presente obra. En todo caso, la sistemática de quien escribe la obra no puede discutirse, simplemente complementarse.

No cabe duda que la etapa más dura de la policía es en la que sirvió al régimen franquista (págs. 39 y sigs.), pues la dictadura la tenía por instrumento fundamental de persecución de la denominada delincuencia política y de la común y esa actitud, de la mayoría de los mandos y de sus miembros, duró hasta el advenimiento de la democracia. Una serie de acontecimientos se relatan por David Ballester al respecto, demostrativos de una actitud entregada a la dictadura de sus mandos y componentes. Es la época de los “grises”, que irrumpían en fábricas y facultades reprimiendo manifestaciones y asambleas de estudiantes y obreros y de los malos tratos sistemáticos e impunes en la Dirección General de Seguridad o comisarías. Innecesario es decir pues que es la época de mayor represión ejercida por estas fuerzas de seguridad, con detenciones arbitrarias y muertes ocasionadas en la oposición. Por eso me parece innecesario entre el subtítulo del presente libro el que figure el nombre de un conocido comisario, pues fueron muchos los personajes destacados, de cualquier categoría y responsabilidad, en este primer periodo de referencia. Algunos de ellos los conocí y sufrí en mis actuaciones como abogado defensor en el TOP. Y también es verdad

que, con dedicación ejemplar, protegieron después mi vida cuando fui Director General de Instituciones Penitenciarias, hace ahora más de cuarenta y seis años.

## II

Pasados los años de la posguerra y del franquismo, narrados con todo detalle, el mandato en Interior del ministro de la UCD, Rodolfo Martín Villa, se impone en el relato, así como de otros mandatarios hasta el advenimiento del PSOE (págs. 201 y sigs.). Estamos ya en el momento constitucional democrático y de la moderna legislación policial, descrita con idéntica precisión, si bien se recogen algunos episodios negativos, extensamente narrados, muy concretos e innecesarios, en mi opinión, pues el cambio profundo, y no solo de la terminología al uso, de la Policía Armada a la Policía Nacional, o del color del uniforme (“del gris al marrón”), se comenzó a llevar a cabo en esos importantes momentos.

No mejor parados en determinadas circunstancias aparecen los gobiernos socialistas (Capítulo 4) pues, de nuevo, se reiteran episodios que desembocan en procesamientos y encarcelamientos. Pero, otra vez, se tienen poco en cuenta situaciones que marcaron estos duros años. La UCD y el PSOE sufrieron, como gobernantes y en las propias carnes de sus militantes, en ocasiones, un terrorismo cruel y despiadado que se afrontó con los medios disponibles. Es verdad que los ilegales no debieron utilizarse jamás, pero tuvieron, a veces, más publicidad y castigo que los delitos que se perseguían con la ley en la mano. Y lo mismo podría decirse del mando en Interior del PP o, de nuevo, del PSOE, cosa que se contempla en los postreros apartados (5 y 6) del libro. “Los gobiernos pasan, pero la policía queda” (págs. 417 y sig.) es el lema que resume claramente la posición del autor, ¡como si ello fuera malo!

Pero lo que David Ballester considera más relevante de esta ya larga historia policial es, una vez más, lo relativo a las situaciones conflictivas, ya sean atribuidas a uno u otro gobernante. Una recolección de nombres y de sucesos jalonan cada capítulo del libro y así, personajes y situaciones se enmarcan, casi siempre, en lo negativo de sus actuaciones o compromisos. Las extensas páginas se centran, de esta forma, en narrar casos reprobables, algunos castigados y otros no, que tuvieron lugar en estos periodos democráticos, de visión irregular respecto a los muchos méritos contraídos. Los denominados “años de plomo” por quienes los vivimos pasan prácticamente desapercibidos. También el indudable mérito de las Fuerzas de Seguridad en acabar con el terrorismo de ETA, entre otras bandas armadas, en una lucha más que valiosa y totalmente sacrificada.

La desproporción de los sueldos de estos ejemplares servidores estatales respecto a los policíacos autonómicos o locales, no figura entre las preocupaciones del autor ni, desde luego, entre las del gobierno que, sin embargo, se apresura en restarles autoridad y protección con la denominada “Ley Mordaza”, prácticamente redactada por sus socios parlamentarios de Bildu.

Una bibliografía especializada (págs. 719 y sigs.) completa el texto, utilizada siempre en las abundantes notas al pie, recopiladas al final, ya mencionadas.

¿Es recomendable la obra que recensiono? Sí, con matices. No hay muchas de su especie y, desde luego, su información es completa del periodo que abarca, aunque, en ocasiones, un tanto sesgada, pues parece escrita, en ocasiones, en negativo. La policía española, como otras instituciones y servidores del Estado, ha sostenido el sistema democrático desde sus inicios y ello no se dice de manera expresa y reconocida. Su capacidad de sufrimiento durante el largo periodo del terrorismo y otras situaciones posteriores, no tuvo parangón en nuestra historia y ello ha de proclamarse sin empacho, lo que aquí no se hace de manera conveniente.

**VALMAÑA OCHAÍTA, Silvia,**  
***De frente y por Derecho,***  
**Edisofer, Madrid, 189 pp.**

CARLOS GARCÍA VALDÉS  
*Catedrático Emérito de Derecho Penal*  
*Universidad de Alcalá*

I

Una vez escuché al maestro Don Antonio Hernández Gil, que fue, con Don Federico de Castro, mi profesor de Derecho civil en mi carrera en la Universidad Complutense y luego presidente del Consejo General del Poder Judicial cuando yo fui director del Centro de Estudios Judiciales, que modernamente los libros no únicamente llevaban prólogo y, a veces, epílogo, sino que se presentaban ya publicados en acto público, tiempo después, por personalidades que no habían intervenido en sus páginas. A esto se podría añadir que, también posteriormente, se recensionan. Y esto es precisamente lo que yo efectúo ahora con la presente obra de mi querida discípula, la Prof<sup>ª</sup>. Silvia Valmaña.

Además del texto, quiero hoy hablar de Silvia, su autora. Silvia Valmaña fue mi alumna de la 4<sup>a</sup> promoción de Alcalá. Yo había venido de la Complutense y de Salamanca, siguiendo siempre a mi maestro, el prof. Enrique Gimbernat, y después de desempeñar el cargo de Director General de Instituciones Penitenciarias. El reencuentro con la Universidad, como profesor adjunto, me satisfizo sobremedida. La política en mí fue *peraccidens* y mi verdadera vocación era y fue, hasta mi jubilación y después nombramiento como profesor emérito, la docencia. En aquella incorporación disfruté de un ejemplar alumno, Esteban Mestre Delgado y de la hoy su esposa, la magistrada Mariola Planes; de otros muy apreciados, como Enrique Sanz Delgado y, desde luego, de Silvia. Fue una alumna excepcional. Lista y brillante, sus exámenes fueron de los mejores que recuerdo de la clase, al igual que sus inteligentes intervenciones o preguntas. Se sentaba cerca de mi mesa y captaba, asimilaba y comprendía todo. Yo explicaba la Parte Especial del Derecho Penal, pues la General se la reservaba mi maestro. La asignatura completa la había dado anteriormente, en el CEU, donde tuve otra magnífica y primigenia alumna, la Prof<sup>ª</sup>. Avelina Alonso de Escamilla. Y la di también después, en el otro centro docente de la misma fundación, en el Luis Vives, donde destacó Gema Martínez Galindo. Otros queridos discípulos no figuraron entre mis estudiantes de licenciatura, pero sí participé en sus tesis y sus oposiciones o concursos. La mayoría hoy catedráticos de la disciplina o profesores titulares, como Silvia.

La carrera de Silvia fue más que admirable en su conjunto. Modélica universitaria, asistía a los San Raimundos, festividad de Derecho; era espectadora de los

partidos de fútbol entre alumnos que yo, como Decano, arbitraba, ¿como una de las funciones de mi cargo?, en la explanada de los paracaidistas del antiguo *campus* y se apuntaba reiteradamente a los Cursos de Verano de Sigüenza. Percibió pronto su vocación y acepté enseguida quedarme con mi antigua discente, y así continuar, con su formación académica superior. Antes obtuvo, sin ninguna discusión, aunque sí ciertas envidias, el premio extraordinario de Licenciatura de nuestra Facultad de Derecho. Dirigió su tesis doctoral, luego publicada y tuve el alto honor de presidir su tribunal, en Albacete, que la designó Titular de la Universidad de Castilla-La Mancha, en la plaza de Cuenca. Y a ella se dedicó como únicamente una gran docente sabe hacerlo, trasladándose a esta ciudad encantada desde su Guadalajara natal a dar las lecciones, sin faltar un solo día y dejando una huella que aún perdura. El sacrificio viajero tuvo su recompensa y su reconocimiento aunque, de nuevo, no de todos. Los muros de la Facultad conquense saben de su entrega y simpar enseñanza y ello, en definitiva, es lo que importa. Cuando obtuve la cátedra de Derecho Penal de Alcalá, me regaló una pluma, instrumento con el que yo entonces escribía, con la inscripción de la fecha de mi oposición, 7 de octubre de 1986, que guardé como un tesoro por las dos cosas que representaba: mi ascenso académico y Silvia.

La lealtad es una de las características de Silvia y ello me parece esencial entre los miembros de una escuela penal. Pero no tuvo que aprenderlo ni escucharlo. Esa aptitud nació en ella como algo consustancial al formar parte de la misma. En cuantas tesis o tribunales ha tomado parte, y soy testigo principal de lo dicho por cuanto he coincidido con ella en algunos, escucha las opiniones de quien les habla o de mi maestro, es decir, pretendía seguir en sus decisiones la senda marcada por quienes siempre ha respetado como sus modelos, sabiendo que nunca la arbitrariedad conducía las opiniones puestas de manifiesto. Jamás se ha creído más de lo que era y ha sido mucho y bueno. Y eso, tal vez, lo tomó de mí y yo de un hombre modesto y sabio, como Gimbernat.

De repente, la política apareció en su vida y la trastocó. La decencia y la honradez marcan su gestión en los gobiernos de Castilla-La Mancha y Madrid, así como su labor en el Congreso de los Diputados en las pasadas legislaturas.

## II

El libro que recensiono se compone de tres partes bien diferenciadas. La primera se titula “De la ley a la ley” (págs. 25 y sigs.); la segunda, se denomina la “*res publica*” (págs. 101 y sigs.) y la última “Semblanzas y paisajes” (págs. 179 y sigs.). Los mencionados apartados son una recopilación de artículos publicados por la autora, fundamentalmente, en “Nueva Alcarria”, periódico de su tierra, que recibió como un honor los originales y los editó sin vacilación. El periodo que se recoge en sus páginas abarca desde el año 2019 hasta el 2023 y se dan a conocer, recopilados, por orden cronológico. En ellos se encuentra la Silvia Valmaña que conozco. Valiente, trabajadora, sin concesiones a los pactos espurios que ensucian la política, con reconocimiento a los mejores y la crítica a lo indecente.

Todo lo escrito, como indican sus títulos, son artículos que se refieren a situaciones y actividades democráticas y claramente antidemocráticas, empleando una nomenclatura inteligente y adecuada a cada aportación. No acepta Silvia lo peor de lo que, pienso, tiene la politización de la justicia, el doble rasero de su ejercicio, la aprobación de amnistías inconstitucionales, los indultos con nombres y apellidos a delincuentes condenados por el Tribunal Supremo, el aprovechamiento de las influencias que suscita el ejercicio perverso del poder, los pactos partidistas para exclusivamente mantenerse en el cargo con personajes de pasado e ideología siniestra y antiespañola, la ambigüedad en la condena a las potencias invasoras, la necesidad de negar lo obvio o el cinismo de emplear la permanente mentira y elevar el engaño a la categoría de verdad. Su actitud es la más digna en estos tiempos que corren. Por eso me parece más que importante que los antiguos trabajos se refundan en un libro ahora. Los artículos se guardan y almacenan pero, a la vez, se pueden ir perdiendo de los archivos particulares, habiendo de acudir al engorroso procedimiento de acudir a las hemerotecas. Un texto como el presente procura manejar el recuerdo unitario de lo escrito, configurando así un conjunto de reflexiones unitarias y un pensamiento homogéneo que se sitúa entre los volúmenes de una biblioteca.

No se trata de una obra larga. La refundición de trabajos pasados tiene eso. Y además, es lectura cómoda que puede dilatarse en el tiempo pues, aunque coherente el pensamiento que la inspira, no significa una continuidad capitular. El último libro de mi maestro, el prof. Gimbernat (Iustel, 2025), acaba de hacer lo mismo, refiriéndose al *procés*, la ley del sí es sí o la amnistía, y su servicio a la causa del Derecho y la rectitud de comportamiento es similar a lo que ha efectuado con su aportación Silvia Valmaña.



**CESANO, José Daniel/COMUÑEZ, Fernando/FUNES, Guillermo,**  
***Las sanciones disciplinarias penitenciarias.***  
***Una ventana abierta a la discrecionalidad penitenciaria,***  
**Reus/B de F, Madrid/Montevideo, 2024, 192 pp.**

CARLOS GARCÍA VALDÉS

*Catedrático Emérito de Derecho Penal*  
*Universidad de Alcalá*

Los destacados profesores y especialistas en Derecho Penal y Procesal que firman la presente obra, se han adentrado en un tema de enorme interés. En efecto, el régimen disciplinario penitenciario pertenece a la propia historia de la institución y figura entre los dos extremos que conforman el orden y la convivencia carcelaria: el premio y el castigo. No existen muchas monografías referidas exclusivamente a las sanciones disciplinarias, pues su importante estudio se diluye entre los variados aspectos del sistema. Así hemos actuado muchos de los autores al respecto. Contados textos, la mayoría españoles (como el de mi discípulo el magistrado Abel Téllez, 1998), todos citados en la bibliografía final (págs. 185 y sigs.), acuden a rellenar esta llamativa ausencia.

Y es precisamente uno de los más inteligentes y dedicados penitenciaristas de nuestro país, mi discípulo el prof. Titular de Derecho Penal UAH, Enrique Sanz Delgado, quien abre el texto con un extenso y valioso prólogo, que podría denominarse, sin empacho, como verdadero ensayo (págs. XIII y sigs.), donde aborda toda la problemática que después desarrollan los autores. El prof. Sanz Delgado escribió respectivamente, en 2002 y 2019 (Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales) dos inmensos artículos acerca del tema, relativos a los antecedentes históricos en el siglo XIX y a la materia actual, que demuestran lo acertado de la elección de Cesano, Comuñez y Funes en haberlo elegido como introductor a su obra. Las páginas de Enrique, sin duda, engrandecen el resto.

Seis capítulos componen el libro, el cual pienso que podría dividirse en dos grandes partes: la referida a la legalidad (págs. 7 y sigs.) y la que atañe a la jurisprudencia que valora y aplica las faltas y los castigos (págs. 101 y sigs.). Toda la temática dedicada al régimen disciplinario se encuentra recogida en los mismos y la sistemática empleada por los autores es más que correcta. Se comienza así por los principios fundamentales que garantizan la potestad sancionadora de la administración, reforzados por el texto de 1996 (pág. 181) y se continúa, con su ejercicio por la legislación de ejecución, la tipificación de las sanciones y las sanciones en particular. Todos los apartados parten de un pensamiento sinceramente garantista de los autores, que precisamente contrasta con el subtítulo de la monografía: la discrecionalidad o arbitrariedad penitenciaria tienen que estar excluidas, aunque en ocasiones no sea así, del ejercicio del poder disciplinario administrativo.

Pero los problemas detectados, sin perjuicio de avances jurisprudenciales y legales, vienen de lo mismo: la administración no puede ser juez y parte en este asunto tan peliagudo. Las sanciones no deben ser impuestas y revisadas en primera instancia por quienes las imponen, pues ello es difícil que conduzca a una nueva interpretación o revisión de las mismas más ecuánime o favorable al reo. Por otro lado, el catálogo de sanciones se muestra anticuado, con base en comportamientos anquilosados en el tiempo, superados por la propia vida social.

En España tuvimos el mismo problema, que conocí muy bien y desde dentro, cuando mandé nuestros centros y reformé legal y materialmente el sistema. De una parte, la potestad de la Administración y el listado de faltas tenían que someterse a debate y concluir con la finalización de la exclusividad de competencia de la primera y con la actualización legal de las faltas y sanciones. Por otro lado, las Juntas de Régimen de cada establecimiento penitenciario no tenían criterios uniformes y era el Centro Directivo quien decidía el caso finalmente, en caso de recurso, que no siempre se producía. Y si el interesado acudía a la vía contenciosa, el asunto se eternizaba. La Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 y su Reglamento hicieron el trascendente cambio. El Juez de Vigilancia Penitenciaria cubrió las atribuciones de la Dirección General del ramo, unificando criterios, y del posterior proceso contencioso-administrativo, siendo la actual tipificación reglamentaria de faltas y castigos acorde con los tiempos que vivimos.

Pues bien, las reflexiones de esta obra a lo mismo conducen, en cuanto a la actualización del régimen sancionador. Asunción de funciones por la autoridad judicial, estricta legalidad ejecutiva y modificación de la normativa, cuando así lo indican las nuevas necesidades penitenciarias. Este libro de los profesores Cesano, Comuñez y Funes, partiendo del caso argentino, perfectamente conocido y expuesto, abre un camino necesario para la explicación de lo que está vigente y lo que es necesario reformar. Por ello es más que relevante su divulgación y, desde luego, el estudio llevado a cabo, por su trascendencia, es útil para cualquier ordenamiento comparado.

**FERNÁNDEZ BERMEJO, Daniel,**  
***Colectivos vulnerables privados de libertad***  
***en España en el periodo decimonónico.***  
***Su tutela penitenciaria antidiscriminatoria,***  
**Dykinson, Madrid, 2024, 205 pp.**

CARLOS GARCÍA VALDÉS

*Catedrático Emérito de Derecho Penal*  
*Universidad de Alcalá*

El autor, profesor Titular de Derecho Penal de la UNED, ha escrito este libro de elevado interés para los penitenciaristas, especialmente para los que ensalzamos la investigación histórica del mismo. Fernández Bermejo lo aprendió de su maestro, mi querido discípulo, el prof. Titular de la UAH Enrique Sanz Delgado, que también recogió mi vocación investigadora y toda su obra, ya abundante y premiada, siempre se ocupa de los antecedentes de las instituciones que brillantemente estudia.

Para que no quepa duda de la dedicación y el contenido de su aportación, un capítulo único, dividido en cinco secciones —lenguaje típico de las normas del momento— ocupa la sistemática elegida. Y ello es por demás original y lleno de sugerencias. Con repasar los enunciados de aquéllas es fácil advertir que no se trata, por no haberlo así planteado el autor, de un estudio histórico al uso y completo de nuestro Derecho penitenciario: menores, mujeres, reformadores y normativa general se muestran en las páginas sucesivas, llenas de información, rincones del devenir carcelario y saturadas de importantes notas bibliográficas. Autores, leyes y reglamentos se aportan como completo soporte de lo que se expone. El extenso listado final de las lecturas, todas manejadas, se añade al finalizar el libro.

La característica esencial de ir configurando unas disposiciones antidiscriminatorias es muy tenida en cuenta. Así, la sección 4ª alcanza a reflejar los primeros instantes legislativos en los cuales esta concepción, referida a la vulnerabilidad de los internos, se ve reflejada. Su inteligente desarrollo tendrá lugar en la última sección de la monografía. De hecho, en el derecho comparado de la época, siempre por detrás del nuestro, muy pocos se le pueden acercar a este respecto. El prologuista, el prof. Titular de Alicante, mi querido amigo Felipe Renart, sabio especialista del campo penitenciario, lo señala claramente y ensalza, con toda razón, la presente monografía.

La materia de la que trata Fernández Bermejo es singular. Es verdad que ha sido abordada ya por destacados autores, algunos muy queridos, que se mencionan sin empacho en el texto. Los centros dedicados al encierro de menores y mujeres se recopilan puntualmente. Nada falta y todo se expresa con el rigor acostumbrado por el profesor de la UNED. Las disposiciones compiladas constituyen la esencia del peni-

tenciarismo decimonónico. Quien esto escribe y, desde luego, lo que generosamente se denomina mi escuela, a este periodo han dedicado muchas páginas de sus respectivas obras. Y es que sin conocer y profundizar en aquél poco puede entenderse del presente. Sin las ordenanzas del XIX la vigente legislación no tendría un verdadero soporte. De ahí, la mención interesada de una normativa ejemplar y modélica.

Las primeras ordenanzas se llevan a la sección 1ª del mencionado capítulo único. Se encuentran sino todas, sí las más trascendentes recopiladas, tanto de la etapa militar de nuestro Derecho penitenciario cuanto a partir del momento de la asunción de la competencia en los mismos de la civil. Su exposición, como se ha dicho en la clasificación sumarial de la obra, se detiene precisamente en los presidios y prisiones de menores. Desde la regulación de los arsenales de Marina hasta el establecimiento de Alcalá de Henares, el tiempo se va deteniendo en la lectura de los caracteres de los internamientos. Posteriormente, en siguiente apartado, Fernández Bermejo trae a colación este concreto aspecto en la codificación decimonónica. La evolución de las prisiones de mujeres se centra, a continuación y con espléndido detalle, en el tránsito de la galera, desde comienzos del siglo XVII, al Reglamento de 1847.

La postrera sección (la 5ª) es ciertamente la más personal del gran libro del prof. Fernández Bermejo y se erige como complemento de la anterior. Como dice, “Las huellas personales” que dejan en nuestro penitenciarismo sus autores preferidos, como Abadía, Montesinos, Concepción Arenal, Dorado Montero y Salillas, son tenidas en muy en cuenta. Todos tienen un lugar de privilegio en la historia carcelaria que el autor sitúa perfectamente, con sus características esenciales. Militares, penalistas, penitenciaristas y penitenciaros se unen en convertir mejor el encierro en la teoría (inspirando textos legales fundamentales) y en la práctica (visitando o mandando establecimientos). En ellos comienzan las ideas capitales, cuya terminología y contenido resume el profesor de la UNED: “la protección y limitación de la vulnerabilidad en prisión”, la esencia de la antidiscriminación, las medidas tutelares y el humanitarismo —como lo definió Enrique Sanz Delgado en insuperable libro— penitenciario. Por su parte, el Reglamento del presidio de Ceuta añade el atisbo del sistema progresivo de cumplimiento de condenas que se consagrará a principios del siguiente siglo (Decretos de 1901 y 1913). La individualización científica, de la que ha escrito monográficamente y con rotunda autoridad Fernández Bermejo, se basa, en sus orígenes, en alguno de estos postulados, fundamentalmente en las ideas del maestro de Angüés (Decreto de 1903). Y todo ello, contraponiéndose a la normativa sustantiva que no contemplaba rebajas de condena. Recuérdese al efecto la frase del gran Pacheco: cumplimiento íntegro de las penas sin tormentos, expresaba. Pero esto no importaba. Desde la Ordenanza de 1834, pasando por Montesinos, los acortamientos de sentencias se aplican en el siglo XIX. La ejecución penitenciaria tiene así autonomía histórica propia y los principios reseñados tiñen esta materia, lo que se señala magníficamente en este libro, que ha de leerse con detenimiento y en actitud discipular, y que considero imprescindible si se quieren retener los orígenes de nuestro actual y vigente espíritu legal.

**ORTEGA DÍAZ-AMBRONA, Juan Antonio,  
*De Derecho, Política y Democracia (1962-2024),*  
Congreso de los Diputados, 2025, 444 pp.**

CARLOS GARCÍA VALDÉS

*Catedrático Emérito de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá*

**I**

El gran jurista español, Juan Antonio Ortega, acaba de publicar un nuevo libro, verdaderamente importante y necesario. En el mismo se cuenta una peripecia nacional llena de interés para conocer desde dentro la transición democrática y ello cuando tal aún no se había llevado a cabo, desembocando en aquél periodo magnífico y concluyendo en los difíciles momentos actuales. Dos veces ministro de la UCD y Consejero de Estado, su prestigio inunda estas brillantes páginas. Fue mi Subsecretario de Justicia, cuando yo ostenté la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, siendo ministro el gran Landelino Lavilla, y mi paso por aquél cargo se facilitó por su apoyo y permanente colaboración como superior jerárquico. Pero yo ya había conocido a Juan Antonio con anterioridad. En mi primer curso de Derecho en la Complutense, fue mi profesor de clases prácticas de Filosofía del Derecho en la cátedra de D. Luis Legal Lacambra y así fue fácil apreciar su inteligencia y cercanía discente. Que ahora pueda volver a recensionar una obra suya es un nuevo deber que me impongo con alegría y satisfacción.

El presente texto nos presenta una amplísima colección de artículos debidos a su pluma, en diversos medios. Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona ha seleccionado una gran cantidad de aquéllos, en una medida razonable por las etapas que abarca su recopilación, pues no en balde más de sesenta años de escritura componen el libro y, evidentemente, dan para mucho.

Adelanto que bastantes de los tiempos que se reflejan en la obra los viví. Mi actual edad tiene esa ventaja, pues desde el año 1969, en que acabo mi carrera, me integro en la realidad jurídica y social de mi país. La abogacía, la política y la universidad conforman mi ocupación vital sucesiva y ello proporcionó una dedicación esencial al interés democrático, cuya transición se empezó a configurar con las primeras elecciones que ganó el presidente Suárez. Pero muchas de las líneas de Juan Antonio Ortega son anteriores y se ocupan del próximo futuro. Luego se centran ya en la efectiva transición y en el cambio consolidado, en los que fue una figura más que destacada.

Cabe decir que el equilibrio y la medida presiden toda la obra, virtudes que evidentemente no son nuevas en la misma, pues ya figuraban en los artículos refundidos. Patrimonio del autor, no todo el mundo es capaz de escribir, por ejemplo, de

política y justicia con ecuanimidad, sin arrogancia alguna y ofreciendo su pensamiento para el bien de todos. De ahí, que su lectura se presente como algo esencial, pero sencillo y aprovechado, para tener cabal noticia de cuanto acaeció en España en las más de seis décadas tratadas. Como la desmemoria histórica actual pretende condicionar e invadir nuestros recuerdos, este libro nos dedica un pasado y un devenir fundamental e imborrable para activar aquéllos, los verdaderos, los que conformaron nuestra vocación política reformista.

## II

Quince apartados dividen el texto. Perfectamente sistematizados en títulos muy meditados, dentro de los mismos se sigue el orden cronológico. Que nuestra historia se recoge en ellos no ofrece dudas. Como Juan Antonio Ortega es uno de sus grandes protagonistas, conoce la evolución acontecida y nos la cuenta con su rigor acostumbrado. Eso sí, sin protagonismo alguno, como si su tarea hubiera sido una más de entre muchas. Y ello no es necesariamente cierto. Sin personajes como él poco bueno hubiera sucedido. Su personalidad jurídica y política fue determinante para la transformación operada. De ahí, que sea imprescindible el comenzar desde tan lejos en la plasmación de su poderoso pensamiento.

Es imposible resumir en esta modesta recensión el gran contenido de la presente obra. Voy, por ello, a indicar las aportaciones que más reflejan su labor y sus conocimientos pues, como indica el título, además de hablar de política y democracia, lo hace de derecho, su gran vocación. Detecto en la inmensa mayoría de los escritos una exposición lineal y razonable, siempre crítica, y es únicamente al final de los años cuando aquélla se vuelve más ácida. Su visión del independentismo catalán es justa y, lógicamente, severa, propia de cuanto contrario se hizo en la mejor etapa democrática, incapaz de pensar y de aceptar las interesadas concesiones acaecidas ahora (págs. 383 y sigs.).

Para mejor conocer nuestro pasado cercano, que no inmediato, hay que leer los cuatro primeros capítulos del libro de Juan Antonio Ortega. En ellos se recopilan reflexiones sobre el futuro, el tardofranquismo, la modernización de nuestra sociedad y la importante pugna, propia de la etapa, entre inmovilismo y aperturismo (págs. 73 y sigs.), debate esencial entonces y determinante para el avance democrático al imponerse la reforma. La legalización del PC fue así una de las decisiones fundamentales del momento. Los dos apartados siguientes se dedican al grupo Tácito y a la Democracia cristiana. Emergente en el cambio el uno y “desgarrada” la otra (págs. 176 y sigs.), estos capítulos dan paso a los que se refieren a temas centrales del asentamiento democrático: la monarquía constitucional, la educación —que Juan Antonio Ortega bien conoce pues fue su Ministro—, el centrismo de la UCD o las instituciones constitucionales, entre las que figuran la Corona, los jueces, el tribunal Constitucional o el Código Penal. Finaliza la obra con una meditación acertadísimo acerca de la reforma de la Constitución por consenso (págs. 369 y sigs.) y los peligros que acosan a la Norma suprema, previa a la llevada cabo sobre el independentismo, ya mencionada.

“Recuerdos, semblanzas y adioses” (págs. 401 y sigs.) es un reducido conjunto de sus mejores obituarios a maestros y colegas jurídicos y políticos. El respeto y la admiración del autor se juntan en estas postreras líneas que, sin romper la estructura de su gran libro, encajan perfectamente en cuanto se ha escrito pues, no en balde, las personalidades recogidas fueron también protagonistas relevantes del cambio hacia la democracia, cada cual en sus tareas y profesiones específicas. Sólo una persona tan relevante científicamente y que carece de envidia, como los mejores, podría haber escrito estas valiosas *in memoriam*. Unos anexos, relativos a cuanto se ha recopilado, el onomástico y el analítico, completan la obra.

Excusado es decir que nos encontramos ante un libro imprescindible para conocer el pasado y el presente de nuestra buena y meritoria transición democrática y el proceloso futuro. Ortega Díaz-Ambrona ha sido y es uno de sus actores más significativos y así nos ha dejado impresa ahora su labor de conjunto, uniendo hoy sus artículos al respecto. Siempre he dicho que, de no emplearse este procedimiento, tales aportaciones podían perderse, cosa que no sucede cuando se presentan juntos y con metodología ordenada. Esto es lo que ha efectuado el autor con su importante texto “De Derecho, Política y Democracia (1962-2024)” que, con merecido reconocimiento, como un homenaje a Juan Antonio, ha publicado el Congreso de los Diputados.



**LÓPEZ AHUMADA, J. Eduardo (dir.),  
GAMARRA VÍLCHEZ, Leopoldo  
y VARELA BOHÓRQUEZ, Fernando (coords.),  
*Derechos fundamentales y Derecho del trabajo  
ante el proceso de transformación digital,*  
Editorial Lucerna Juris, Lima, Perú, 2024, 336 pp.**

CARLOS JIMÉNEZ SILVA

*Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Lima, Perú*

Como docente de las universidades Nacional Mayor de San Marcos, Universidad San Martín de Porras y Universidad de Lima, con una experiencia centrada en el derecho laboral y las transformaciones digitales he tenido la oportunidad de investigar los desafíos que tienen los trabajadores en la era digital. Mi nombre es Carlos Jiménez, y el libro que hoy presento ofrece un análisis profundo y diverso sobre temas cruciales, proporcionando herramientas esenciales para la protección de derechos laborales en un mundo más digitalizado.

Esta obra colectiva es fruto del proyecto de investigación Labordig, titulado “La garantía de los derechos digitales en el ámbito laboral: políticas empresariales, ejercicio de derechos y límites al poder de control del trabajo” (PID2020-112731RB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España y dirigido por el profesor J. Eduardo López Ahumada. Asimismo, se enmarca en el desarrollo de un convenio de colaboración académica entre la Universidad de Alcalá, a través de su Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, línea de investigación en relaciones laborales y protección social, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad San Martín de Porres. La obra reúne contribuciones de destacados especialistas que abordan, desde una perspectiva crítica y actual, los desafíos que plantea la transformación digital para los derechos fundamentales en el ámbito laboral.

La transformación digital, descentraliza los procesos productivos de las empresas mediante plataformas virtuales, o flexibiliza el trabajo a través del teletrabajo, haciendo que nos replantemos el objetivo del derecho del trabajo.

Es fundamental no perder de vista el principio del derecho del trabajo: la protección de la persona humana y los derechos que ello implica, tanto como ciudadano como trabajador dentro de una relación laboral. Estos derechos se ven cuestionados por el proceso de transformación digital y sus diversas manifestaciones. Al delegar en la inteligencia artificial decisiones como el proceso de reclutamiento y selección de personal, la toma de decisiones en el desarrollo del trabajo, los ascensos al interior de la empresa, las formas de contratación, los horarios de trabajo y las relaciones de

trabajo, entre otros aspectos, se corre el riesgo de deshumanizar el derecho de trabajo.

Este libro nos demuestra que el trabajo no es una mercancía, sino un medio para el desarrollo de la persona, tanto a nivel individual como colectivo. Esto se ve reforzado por las constituciones de diversos estados, que reconocen a la persona como el fin supremo de las sociedades y los Estados. A través de varios artículos pertinentes e interesantes, se exploran los límites de la transformación digital en las relaciones laborales, partiendo del principio de que la inteligencia artificial debe ser una herramienta de apoyo, y no un sustituto, en la toma de decisiones dentro de la gobernanza empresarial, la cual debe estar siempre en manos del ser humano.

Ciertamente, el uso de la inteligencia artificial y sus herramientas, como los algoritmos, debe llevarse a cabo con transparencia y equidad, en armonía con el derecho fundamental que reconoce a la persona humana como el fin supremo de las sociedades y los Estados. En este sentido, podemos afirmar que el trabajo mediado por herramientas de transformación digital puede ser una vía para la realización del ser humano, ya que estas tecnologías funcionan como un complemento para su desarrollo personal, proporcionando un espacio para su crecimiento tanto individual como colectivo.

Este libro está organizado en un preámbulo, 16 estudios relacionados con la inteligencia artificial, las tecnologías de la información y el respeto a los derechos humanos, además de incluir 3 comunicaciones.

Entre los diversos artículos desarrollados de manera coherente con los objetivos del libro, que abordan la inteligencia artificial y sus herramientas como complemento para hacer el trabajo más productivo y contribuir a la realización del trabajador, se encuentra el artículo titulado *La transformación digital y su repercusión en los derechos fundamentales de las personas trabajadoras*, a cargo del profesor Eduardo López Ahumada, director del libro.

En este artículo se destaca que la inteligencia artificial y los algoritmos más avanzados pueden ser de gran utilidad para las empresas en la gestión de sus recursos humanos, siempre y cuando se respete el derecho a la intimidad de los trabajadores, así como la garantía de protección y control de sus datos personales, entendida de manera amplia frente al ejercicio del poder de dirección del empleador.

Se menciona que el artículo 88 del Reglamento 216/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos, protege dichos aspectos al instar a los Estados miembros de la Unión Europea a delimitar y especificar los derechos de protección de datos en el contexto de las relaciones laborales.

Asimismo, los coordinadores del libro, los doctores Fernando Varela y Leopoldo Gamarra, han contribuido con los artículos *Las tecnologías de la información y las comunicaciones y el acoso laboral en el Perú* y *La defensa de la dignidad del trabajador en una nueva era de las relaciones laborales*. En estos textos, se aborda cómo proteger los derechos fundamentales de los trabajadores en la era digital.

El artículo del Dr. Varela analiza el acoso laboral en el contexto de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), destacando cómo este tema aún no está regulado en el Perú. A partir de esta premisa, examina si el acoso laboral derivado del uso de las TIC es responsabilidad exclusiva del empleador o si también recae en el trabajador agresor. Además, explora si los trabajadores están adecuadamente protegidos por la normativa interna vigente en el país. Para ello, realiza un análisis detallado del acoso vertical y horizontal, y aborda los desafíos pendientes en la prevención del acoso laboral.

En este sentido, el autor propone que, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe garantizar la prevención de riesgos psicosociales. A partir de esta premisa, sugiere implementar diversas medidas para prevenir el acoso laboral, siguiendo un procedimiento similar al utilizado para los casos de acoso sexual. En particular, cuando el trabajo se realice a través de las TIC y las herramientas digitales sean proporcionadas por el empleador, se debe establecer que su uso esté restringido exclusivamente a las funciones asignadas, con la posibilidad de supervisión y otras medidas complementarias.

El artículo del Dr. Gamarra ofrece un enfoque histórico y plantea la siguiente pregunta: ¿Cómo proteger los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente los colectivos, en la era digital? El autor señala que el uso de tecnologías en la ejecución del trabajo ha generado un problema relacionado con la hiperconectividad, la cual fomenta el individualismo y el hedonismo.

Así, basándose en declaraciones de la OIT, como la realizada en la Vigésima Sexta Reunión de la Conferencia General el 10 de mayo de 1944, conocida como la Declaración de Filadelfia, cuyo objetivo es promover la dignidad humana y la indivisibilidad de los derechos fundamentales, complementada con la Declaración sobre Justicia Social para una Globalización Equitativa, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su nonagésima séptima reunión, entre otras, se plantea la necesidad de establecer una jurisdicción universal para la resolución de conflictos laborales a nivel mundial. Esta jurisdicción universal debería materializarse en la aplicación de sanciones jurídicas en materia laboral y de seguridad social.

Se propone que los tribunales jurisdiccionales nacionales tengan la facultad de conocer y resolver conflictos laborales internacionales, siempre que se cuenten con todos los elementos necesarios, sin importar si las partes involucradas o el conflicto se encuentran en un estado diferente al del juez que tiene a cargo la resolución del caso.

En suma, este libro será fundamental para el estudio del derecho laboral en contexto marcado por la revolución tecnológica, que nos habrá desafíos para la gestión de las relaciones de trabajo individuales y colectivas. Con un desarrollo riguroso y vigente, este trabajo de investigación nos da herramientas para comprender y abordar estos cambios en forma jurídica, a partir del desarrollo de diversas soluciones dados a partir de la aplicación de las TICS en las relaciones de trabajo.

Buscar el equilibrio entre el desarrollo de las tecnologías y su aplicación en las relaciones de trabajo, frente a los derechos laborales que se puedan ver vulnerados, la contribución para los estudiantes, docentes e investigadores, y operadores jurídicos en general, está garantizada.



**VIGURI CORDERO, Jorge,**  
***La protección de los denunciantes en el contexto europeo:  
análisis normativo, jurisprudencial  
y de revisión de los órganos y agencias especializadas,***  
**Dykinson, Madrid, 2024, 224 pp.**

PILAR MORENO GARCÍA  
*Agencia Valenciana Antifraude*

La monografía elaborada por el profesor Jorge Viguri Cordero representa una contribución de notable profundidad y actualidad en el ámbito del Derecho europeo, centrada en el estudio de la figura del denunciante (*whistleblower*) como mecanismo de control normativo, transparencia institucional y lucha contra la corrupción. Esta obra, producto de sus investigaciones precedentes y una rigurosa metodología comparada, ofrece un análisis exhaustivo del marco jurídico, jurisprudencial y administrativo que regula la protección de los informantes en Europa, integrando referencias tanto al derecho anglosajón como al corpus normativo europeo contemporáneo.

Desde una perspectiva histórico-jurídica, el autor inicia su exposición con una revisión de los antecedentes normativos en Estados Unidos, destacando la evolución del *whistleblowing* como herramienta jurídica consolidada, especialmente a partir de la promulgación de la Ley Sarbanes-Oxley. Esta aproximación permite identificar la progresiva difusión del modelo norteamericano a otros ordenamientos jurídicos, como los de Australia, Japón, Bélgica o el Reino Unido, y sirve como punto de contraste con el desarrollo europeo.

En el contexto europeo, el estudio se detiene en el impulso normativo generado por la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Viguri identifica en esta norma un parteaguas regulatorio que ha exigido la adaptación urgente y efectiva de los marcos normativos nacionales, sin que todos los Estados miembros hayan alcanzado un grado homogéneo de implementación. Así, denuncia los efectos negativos de la transposición fragmentaria y tardía, como lo ejemplifica con el caso de Italia, donde, según su análisis, la transposición legislativa ha conllevado incluso una regresión en determinadas garantías previamente reconocidas.

Uno de los elementos más valiosos de la obra radica en su tratamiento articulado de los aspectos normativos con el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), particularmente en lo referente a la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). El autor establece una conexión argumentativa entre los denunciantes y los defensores de derechos humanos, al señalar que ambos colectivos actúan en aras del interés general y comparten una exposición significativa al riesgo

de represalias, lo que exige una interpretación amplia y garantista del ordenamiento internacional de derechos humanos.

Asimismo, se realiza un detenido examen de las principales redes, agencias y autoridades europeas, nacionales y autonómicas españolas implicadas en la protección del denunciante, resaltando sus competencias, limitaciones y potencial de desarrollo. Particular interés suscita su análisis comparativo de las experiencias de Italia y Portugal, así como las propuestas orientadas a la configuración de la existente Autoridad Española Independiente de Protección del Informante (AIPI). En este apartado, el autor aboga por una estructura institucional independiente y técnicamente solvente, lo cual es ya hoy una realidad. Sin embargo, persisten algunos de los desafíos que señala Viguri, como la falta de operatividad del canal externo de denuncias y de las medidas de protección necesarias. Esto ha llevado a que el personal empleado del sector público o privado que trabajan en comunidades autónomas sin una agencia u oficina antifraude no dispongan de mecanismos efectivos para informar, a través de un canal externo, de riesgos u hechos que pudieran derivar en responsabilidades legales o requerir medidas de apoyo que les permitan defender legítimamente sus derechos e intereses.

El panorama actual pone en evidencia las graves deficiencias del sistema: Los informantes, excepto en Cataluña, Comunitat Valenciana, Andalucía y Navarra, y con la aprobación de la Ley 2/2023, en Galicia, Castilla y León, de forma operativa, no cuentan con un canal externo de información para la remisión de infracciones normativas, ni con medidas de protección ante posibles represalias. A su vez, no existe un incentivo real para la utilización de los sistemas internos de información, de obligatoria implantación en todas las administraciones públicas, ante el temor de que no se garantice la confidencialidad y el anonimato del informante. La dificultad de demostrar el incumplimiento normativo, la percepción de inutilidad porque los infractores no serán castigados, así como la no protección real frente a las represalias, merman las posibilidades de que las personas decidan denunciar un caso de corrupción.

El autor también problematiza la implementación de cláusulas de confidencialidad y fidelidad, las cuales pueden obstaculizar el ejercicio del derecho a la denuncia, e insiste en que, para garantizar la efectividad de los mecanismos de protección, es imprescindible dotar a las organizaciones de medios tecnológicos adecuados y de un asesoramiento jurídico externo competente. Esta demanda de profesionalización y tecnificación se inserta dentro de un marco más amplio de gobernanza institucional, donde la cultura del *compliance* desempeña un papel central.

A lo largo de la obra, el profesor Viguri subraya la relevancia del *whistleblowing* como elemento dinamizador de una cultura democrática participativa, recordando su papel durante la pandemia de COVID-19 como fuente crítica para la detección de fallos sistémicos en los servicios de salud o en la gestión pública. Desde esta perspectiva, el denunciante emerge no solo como garante del cumplimiento normativo, sino como sujeto que contribuye activamente al fortalecimiento del Estado de Derecho y la rendición de cuentas.

En cuanto a la clasificación de los denunciantes como verdaderos defensores de derechos humanos, el autor reconoce los límites actuales de la jurisprudencia del TEDH en cuanto a una definición general y abstracta de dicha figura, aunque plantea la conveniencia de avanzar en este reconocimiento como medida de protección sustantiva y simbólica.

En definitiva, la monografía del Dr. Viguri constituye una obra de referencia en el estudio jurídico del *whistleblowing*, caracterizada por su rigor, densidad analítica y actualidad. Su objetivo declarado es contribuir a la clarificación y armonización de un marco normativo todavía fragmentado, a fin de construir un ecosistema legal e institucional sólido que favorezca la denuncia de irregularidades, proteja efectivamente a quienes deciden alzar la voz y promueva una cultura legal de transparencia y rendición de cuentas. Como concluye el autor, “el verdadero valor del derecho a la libertad de expresión parte por erradicar o reducir sustancialmente aquellos desequilibrios de poder a fin de evitar que quienes decidan hablar sean silenciados”.



**DE TORRES SOTO, María Luisa/  
DE ARNAIZ VALDIVIA, Fernando (eds.),  
*Ciudadanía y Derecho. Reflexiones Contemporáneas,*  
Editorial Almuzara Universidad, 2025, 346 pp.**

ELOÍSA TRILLO FIGUEROA  
*Doctoranda en Filosofía, UCM*

En un panorama intelectual donde los estudios jurídicos suelen navegar entre la especialización extrema y la divulgación superficial, este libro, con el título *Ciudadanía y Derecho: Reflexiones Contemporáneas*, emerge como una aportación notable. Publicado por Almuzara Universidad, consigue lo que pocas obras colectivas logran: mantener un hilo conductor sólido, dando cabido a la vez a perspectivas diversas y enriquecedoras.

El libro surge del grupo de investigación “Fundamentos Histórico-Filosóficos de la Ciudadanía Jurídica”, con sede en el Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Este origen académico explica en buena medida el rigor y la profundidad que caracterizan el conjunto. La tradición jurídico-filosófica Complutense, que tiene en profesores como Consuelo Martínez-Sicluna y José María Carabante a algunos de sus principales exponentes, encuentra aquí una expresión actualizada y rigurosa.

La estructura del trabajo guía al lector a través de un itinerario conceptual que comienza analizando los fundamentos filosóficos de la ciudadanía y termina en sus manifestaciones más contemporáneas. Este recorrido no es casual, sino que responde a una comprensión integral del fenómeno jurídico-político, donde lo teórico y lo práctico se revelan como algo inseparable.

Concretamente, la obra se organiza en catorce contribuciones que abordan la ciudadanía desde ángulos complementarios. El viaje intelectual comienza por lo que es primero en urgencia, que no es otra cosa que el análisis de los derechos, Antonio Incampo, catedrático de la Universidad de Bari, da el pistoletazo de salida con un análisis que destaca la naturaleza paradójica de los mismos. Incampo aborda con singular profundidad lo que denomina la “paradoja kantiana” de los derechos humanos: si son universales, ¿por qué cuesta tanto reconocerlos? Y si no lo son, ¿por qué la humanidad insiste en reivindicarlos?

Por su parte, uno de los editores, Fernando de Arnaiz Valdivia, ofrece en su contribución una reflexión acerca de la evolución del pensamiento filosófico de la ciudad, desde Aristóteles hasta Jacques Maritain, estableciendo los vasos comunicantes entre la polis clásica y el personalismo contemporáneo a fin de fundamentar la dignidad humana y ahondar en las bases de la democracia.

El núcleo central del libro explora tensiones conceptuales clave. Ignacio Álvarez Rodríguez, profesor titular de Derecho Constitucional de la Complutense, presenta un desafío a los dogmas jurídicos imperantes, al advertir sobre los riesgos de que el artículo 9.2 de la Constitución Española se convierta en instrumento para una expansión ilimitada del poder estatal. En contrapunto, Alicia Beneite Almeida construye con agudeza los fundamentos filosóficos de la justicia restaurativa desde la antropología de Edith Stein, subrayando la dimensión social del ser humano y el deber de la fraternidad.

Continúa el recorrido con la propuesta de Juan Arturo Moreno Cabrera, profesor de Filosofía y Teoría del Derecho, cuya teoría matemática del derecho —con sus metáforas de la “curva logarítmica” y el “calor normativo”— ofrece un diagnóstico cuantitativo demoledor de la saturación del ordenamiento jurídico español. Se refiere a esa hiperinflación legislativa y a la manera en que eso devalúa la seguridad del ciudadano.

Las contribuciones dedicadas a los retos del presente destacan por su actualidad y pueden presumir de mantener un diálogo en bloque, al modo de tesis, antítesis y síntesis: comenzando por el planteamiento de Roberto Carlos Rosino Calle, que demuestra cómo la libertad de expresión digital representa una mutación radical que desborda los marcos conceptuales ilustrados. Franco Campitelli, de la Universidad de Téramo, examina con rigor los sesgos de la inteligencia artificial, desmontando eficazmente el mito de la neutralidad tecnológica. Giordana Truscelli, de la misma Universidad, sintetiza y propone, como antídoto a esta algoritmización de lo público, la recuperación de la *phrónesis* aristotélica, como marco interpretativo para los derechos humanos en la era digital.

Otras contribuciones, como las de Juan Pablo Serra sobre el equilibrio en Dewey, Sveva D’Agosto acerca de la fractura entre *Óikos* y *Pólis*, y María Luisa de Torres Soto sobre las implicaciones bioéticas de la soledad no deseada, un estudio muy necesario y oportuno que aborda una patología social creciente en las sociedades hiperdigitalizadas, enriquecen este panorama multidisciplinar.

El broche final lo ponen las reflexiones de Martín Rocha Espíndola sobre el reconocimiento del otro en la hermenéutica de Ricoeur, junto con el análisis de Gonzalo Villarrubia Muñoz-Cobo, quien desentraña la crucial distinción entre eficacia y efectividad del derecho, aportando una herramienta conceptual fundamental para evaluar el impacto real de las normas jurídicas en la sociedad. Completa este cierre Juan Rodríguez Hoppichler con una lúcida contextualización histórica del pensamiento de Nicolás Gómez Dávila, demostrando la vigencia de su crítica a la modernidad en el debate constitucional contemporáneo.

Lo que hace particularmente valioso este volumen es su capacidad para mantener una conversación coherente entre perspectivas metodológicas y temáticas diversas. Si algo destaca es la interdisciplinariedad y el carácter internacional de las contribuciones. Cada capítulo conserva su voz propia y su especificidad, pero todos contribuyen a una comprensión más matizada y completa de la ciudadanía contemporánea y de los problemas asociados a ella.

Esta coherencia no es fortuita. Responde al marco conceptual proporcionado por el grupo de investigación que sustenta el proyecto y a la labor de coordinación del mismo, cuyos integrantes han sabido tejer un diálogo genuino gracias al seminario permanente del Departamento, así como a la celebración de diversos congresos y reuniones científicas.

El enfoque multidisciplinar que caracteriza esta obra —integrando filosofía, derecho, sociología y ciencia política— permite una aproximación integral a los problemas analizados. Los estudios jurídicos constatan la existencia de normas diversas que regulan derechos y deberes, mientras los análisis filosóficos y sociológicos revelan la atribución de valor cultural, social y económico a estos conceptos, poniendo de relevancia los conflictos que surgen en su interpretación y aplicación.

Ahora bien, es importante señalar que los hallazgos de esta investigación colectiva trascienden el ámbito puramente académico. La identificación de desafíos y oportunidades para el ciudadano contemporáneo puede contribuir significativamente a orientar políticas públicas, resultando de gran utilidad para personal técnico de administraciones públicas, organizaciones profesionales, asociaciones y cualquier persona interesada en el estudio de la ciudadanía y el derecho.

El valor de esta obra reside en su capacidad para ofrecer no solo diagnósticos precisos sino también herramientas conceptuales sólidas para la acción. Frente a un mundo cada vez más orientado al individualismo, las reflexiones aquí contenidas apuntan hacia la construcción de una sociedad más consciente de la interdependencia y más comprometida con los valores de la convivencia democrática.

Se trata de una obra que no elude la complejidad de los problemas actuales y que ofrece instrumentos conceptuales robustos para seguir pensando y debatiendo el futuro de nuestra convivencia. Eso, sin embargo, puede a veces perjudicar: algunos planteamientos, en efecto, requieren de un mayor desarrollo y no valen sino como punto de partida. Si esto ocurre es, claro está, porque estamos ante una obra indudablemente ambiciosa.

Con su fuerte contenido filosófico y su rigor analítico, la obra constituye una herramienta indispensable para comprender las complejidades de estos conceptos y su impacto en la sociedad actual, contribuyendo a un diálogo necesario y urgente sobre cómo construir una sociedad más justa y equitativa.

*Dykinson, S.L.*



Universidad  
de Alcalá

ISSN: 1888-3214